**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo y de la República Mexicana, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**Artículo 3.** Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

1. El o la Titular de la Presidencia Municipal;
2. El o la Titular de Sindicatura;
3. El o la Titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
4. El o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico; y
5. Los Comités.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. **Acuerdo Hermanamiento:** convenio signado por las representaciones de las ciudades que deciden emparejar el intercambio y fomento en ámbitos culturales, educativos, rurales, académicos, turísticos, asistenciales y demás similares sujetos de intercambio entre las mismas.
2. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
3. **Comité:** Comité de Ciudades Hermanas;
4. **Consejo:** Consejo Municipal de Ciudades Hermanas;
5. **Programa Operativo Anual:** Programa Operativo Anual de Acuerdos de Hermanamiento de Amplio Alcance; y;
6. **Protocolo:** Protocolo de Inscripción de Acuerdo Interinstitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.** Corresponde al titular de la Presidencia Municipal:

1. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades de México y el mundo.
2. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal con gobiernos municipales en el país y en el extranjero con los que exista hermanamiento.
3. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
4. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Consejo, así como las diversas áreas de la administración pública municipal.
5. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Consejo.
6. Presentar las solicitudes de Hermanamiento ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación en su caso.
7. Elegir y ratificar a los miembros de los Comités.
8. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal.
9. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
10. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde al o el titular de la Sindicatura:

1. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento.
2. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.
3. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7. C**orresponde a la o el titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico:

1. Dictaminar la procedencia o rechazo de las solicitudes de Hermanamiento que le sean turnados por el Pleno del Ayuntamiento.
2. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Le corresponde al o el titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico:

1. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.
2. Presentar ante el Presidente del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final.
3. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
4. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo.
5. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para su posterior revisión y validación de Sindicatura y final aprobación del Ayuntamiento.
6. Realizar las gestiones administrativas de los acuerdos de Hermanamiento respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
7. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** El Consejo en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base al respectivo Programa Operativo Anual que sean elaborados por cada uno de los comités reconocidos en el Municipio.

**Artículo 10.** Para los efectos de la suscripción de algún Acuerdo de Hermanamiento, el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes:

1. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación.
2. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
3. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
4. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

**Artículo 11.** Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología, género o sistema político de las ciudades.

**CAPITULO II**

**DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES DE HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES DE MÉXICO Y EL MUNDO**

**Artículo 12.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, con los elementos propios o aportados por los representantes del Consejo, presentar al Ayuntamiento la solicitud de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades nacionales o extranjeras.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

**Artículo 13.** En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermanamiento y los compromisos de apoyo y fraternidad.

**Artículo 14.** A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 15.-** Cuando sea interés del Municipio de Puerto Vallarta el iniciar un hermanamiento con otra ciudad, el Presidente Municipal podrá presentar el proyecto de hermanamiento al pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, según sea el caso.

Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.

**Artículo 16.** Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, éste deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

**Artículo 17.** Para que un Acuerdo de hermanamiento con ciudades extranjeras cuente con validez jurídica y reconocimiento del Municipio, Estado y Federación deberá cumplir con los mecanismos que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Coordinación Política; culminando con la inscripción ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para los hermanamientos nacionales bastará con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

Una vez aprobado el hermanamiento se deberá remitir el acuerdo de aprobación al Consejo para la conformación del comité y elaboración de su plan de trabajo.

**Artículo 18.** La relación de hermanamiento entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales en coordinación con los Comités reconocidos.

**CAPITULO III**

**DE LA DECLARATORIA**

**Artículo 19.** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración de hermanamiento corresponderá al Ayuntamiento mediante acto protocolario oficial.

**Artículo 20.** El Presidente Municipal ostentará la representación oficial del ayuntamiento o en su caso, podrá designar a un representante para los efectos del hermanamiento.

**CAPITULO IV**

**DEL CONSEJO, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 21.** El Consejo está conformado por los siguientes integrantes:

1. El Presidente, que será el o la titular de la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
2. El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio;
3. Un Secretario, que será un ciudadano que propongan los Comités, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Consejo, en caso de empate el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas tendrá el voto de calidad;
4. Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico.
5. El Presidente de cada uno de los Comités reconocidos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del presente artículo, cada uno de los integrantes del Consejo podrá nombrar un suplente que contará con las mismas obligaciones y atribuciones del titular, a excepción del secretario que solo tendrá derecho a voz.

El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del consejo será honorífico.

**Artículo 22.** Los integrantes del Consejo durarán en sus funciones el término de los tres años que dure la administración, integrándose dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada de la administración pública municipal

**Artículo 23.** Son obligaciones y atribuciones generales de los integrantes del Consejo:

1. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
2. Asistir a las sesiones que celebre el consejo;
3. Procurar la realización de los fines establecidos en el presente reglamento;
4. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el ~~H.~~ Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
5. Respetar los acuerdos que el consejo apruebe;
6. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermanamiento con otras ciudades;
7. Recibir y Atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten el municipio;
8. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
9. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
10. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
11. Elegir al Secretario del Consejo, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.
12. Proponer al Coordinador General de Comités, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.
13. Las demás obligaciones que por acuerdos emita el Consejo.

**Artículo 24.** De manera particular el Presidente del Consejo, tiene las atribuciones siguientes:

1. Representar al Consejo de conformidad a lo señalado en el presente reglamento y demás acuerdos emanados del propio consejo;
2. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
3. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Presidir las sesiones del consejo;
5. Proponer los asuntos que debe conocer el consejo.
6. Emitir la invitación para que participen los ciudadanos en la integración de los comités;

**Artículo 25.** Son atribuciones del Director Ejecutivo del Consejo:

1. Rendir un informe semestral de las actividades del consejo ante el Presidente Municipal.
2. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo.
3. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comités, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales.
4. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Consejo.

**Artículo 26.** Son atribuciones del Coordinador General de Comités:

1. Mantener constante comunicación y coordinación con los integrantes de los comités.
2. Presentar al Consejo, los proyectos de cooperación propuestos por los distintos Comités, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
3. Coordinar los proyectos y actividades de las Comités, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo.
4. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a los Comités.
5. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a los Comités.
6. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar acabo el Consejo, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

**Artículo 27.** Son atribuciones del Secretario:

1. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día.
2. Levantar las actas de sesiones que celebre el Consejo, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones.
3. Elaborar previa solicitud del Presidente y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Consejo;
4. Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo de toda la correspondencia dirigida al consejo.
5. Redactar las circulares, dictámenes y cualquier acuerdo que emanen del consejo.
6. Las demás que el Consejo le confiera.

**Artículo 28.** El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Para que sesione válidamente el Consejo, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoría simple; todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPITULO V**

**DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 29.** Para la integración de los Comités dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho a participar los siguientes:

* 1. Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;
	2. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
	3. Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
	4. Los Investigadores, académicos y estudiantes;
	5. Cualquier persona de reconocida ética, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad; Y
	6. Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente y a la aprobación del Consejo en pleno.

**Artículo 30**. Los Comités se deberán integrar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, cada comité deberá de contar por los menos con 6 integrantes, los cuales elegirán un Presidente para su representación ante el Consejo.

**Artículo 31.** Son atribuciones y obligaciones de los Comités:

1. Presentar los proyectos y actividades de cooperación que consideren apropiados para fortalecer los Acuerdos de Hermanamiento.
2. Formular su reglamento interno que no contravenga las disposiciones vigentes en la materia;
3. Sesionar de manera privada las veces que consideren necesarias.
4. Conformar sus mesas directivas de la manera que consideren más óptima para trabajar, estas tendrán como vigencia el equivalente al Consejo, pudiéndose ratificar las veces que consideren necesarias.
5. Ser contacto directo con las ciudades hermanas, comunicando al Consejo los resultados de las mismas.
6. Informar a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.
7. Realizar actividades enfocadas a fortalecer los lazos de hermanamiento entre ciudades.
8. Entregar un informe semestral al Consejo de las actividades internas de su Comité.
9. Crear un Programa Operativo Anual, el cual deberá contener actividades de los siguientes ámbitos:
	1. Académicos
	2. Culturales
	3. Desarrollo Rural
	4. Capacitación
	5. Promoción Económica de inversiones:
	6. Promoción Turística;
	7. Otros específicos.
10. Las demás que el Consejo le confiera.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales suscritos por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -**  El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, ­Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se abroga el [REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.](https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/transparencia/art8/art8/2/d/Reglamento%20de%20Ciudades%20Hermanas%20Actualizado%20Septiembre%202016.docx)

**TERCERO. -** Por única vez, el Presidente Municipal deberá instalar el Consejo Municipal de Ciudades Hermanas, dentro de los primeros 20 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

**CUARTO. -** Los Comités de Ciudades Hermanas reconocidos por el Ayuntamiento que hayan sido renovados dentro del lapso menor a un año antes del término de la presente Administración Pública Municipal, dichos Comités de Ciudades Hermanas podrán durar hasta por el término de la Administración Pública Municipal entrante.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Abril de 2021. Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.